

 GLOMCO	POLÍTICA CONTRA EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y PRÁCTICAS CORRUPTAS.		
Código: PL-SAGRILAFT-002	Versión: 5	Fecha de Actualización: 1 febrero, 2021.	Fecha de Aprobación: 28 de febrero, 2021.

POLÍTICA CONTRA EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y PRÁCTICAS CORRUPTAS.

Objetivo: Dar a conocer la norma mencionada, en la cual se hace referencia al concepto de Soborno Transnacional como el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus empleados, administradores, asociados o contratistas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (u) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que ese servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Justificación: Es deber de la Superintendencia de Sociedades de promover en las sociedades sujetas a su vigilancia, la adopción de programas relacionados con la transparencia y ética empresarial, así como normas internas de auditoría y mecanismos para prevenir el Soborno Transnacional (en adelante los "Programas de Ética Empresarial"). Esto representa un avance significativo para fomentar la creación de una cultura dirigida a que las personas jurídicas celebren sus negocios con sujeción a la ley, de manera transparente, honesta y con observancia de los más altos principios éticos.

Normatividad: Como resultado de los varios convenios internacionales, el país promulgó la **Ley 1778 de 2 de febrero de 2016** (la "Ley 1778" o "Ley Anti-Soborno"), en virtud de la cual se establece un régimen especial para investigar e imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas involucradas en conductas de soborno transnacional. El artículo 20 de la Ley 1778 determina que la **Superintendencia de Sociedades** investigará y sancionará los actos de "Soborno Transnacional" que se realicen en el contexto de un negocio o transacción internacional que involucre a una persona jurídica domiciliada en Colombia.

1. Siguiendo la instrucción de la guía de prevención del Soborno Transnacional, se crea y adiciona para formar parte del Código de Ética y Conducta, la política en la cual los empleados y proveedores de C.I. GLOBAL MULTI COMMODITIES S.A.S. se acogen sin excepción alguna a la ley 1778, con el propósito de estar en una mejor posición frente al riesgo del Soborno Transnacional y de otras prácticas corruptas.
2. La empresa por medio de sus empleados, administradores, asociados o contratistas no debe ofrecer o prometer a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que ese servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

 GLOMCO	POLÍTICA CONTRA EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y PRÁCTICAS CORRUPTAS.		
Código: PL-SAGRILAFT-002	Versión: 5	Fecha de Actualización: 1 febrero, 2021.	Fecha de Aprobación: 28 de febrero, 2021.

3. Los Altos Directivos, gerentes de área, asociados y empleados que tengan funciones de dirección y administración en la empresa según sea el caso, están en la obligación de evitar, prevenir a través de ejemplo y conducta intachable, así como denunciar situaciones en las cuales se presente el riesgo del soborno transnacional y prácticas corruptas.
4. El gerente general es el único que teniendo la autoridad tomará decisiones con los aspectos relacionados a continuación, siempre y cuando no la empresa no esté participando en un proceso de vinculación de un tercero o una toma de decisiones:
 - a. La entrega de regalos a terceros. (montos y frecuencia)
 - b. El pago de remuneraciones y pago de comisiones a empleados y contratistas respecto a negocios o transacciones internacionales, debidamente establecidos en los contratos o convenios laborales.
 - c. Los gastos administrativos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje de los empleados en las funciones de su trabajo.
 - d. Las contribuciones políticas de cualquier naturaleza.
 - e. Las donaciones.
 - f. En el contexto de operaciones de fusión, compra de activos, acciones, cuotas o partes de interés o cualquier otro procedimiento de reestructuración empresarial, en los que la empresa participe como posible adquirente.
5. Es obligación del revisor fiscal de la empresa, verificar la fidelidad de la contabilidad y asegurarse de que, en las transferencias de dinero u otros bienes, no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos u otras conductas corruptas., a través de una revisión mensual de los movimientos contables de la empresa y a su vez emitir un informe de esta acción el cual presentará a la gerencia general y se custodiará en archivo.
6. Será motivo de terminación con justa causa del contrato de trabajo con cualquier empleado a quien se le compruebe que incurre en infracciones a la política sobre soborno transnacional y prácticas corruptas, con uno o varios servidores públicos con la intención que realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con las funciones del servidor público y en relación con un negocio o transacción internacional propia de la empresa.

 GLOMCO	POLÍTICA CONTRA EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y PRÁCTICAS CORRUPTAS.		
Código: PL-SAGRILAFT-002	Versión: 5	Fecha de Actualización: 1 febrero, 2021.	Fecha de Aprobación: 28 de febrero, 2021.

7. Es obligación de cualquier empleado que detecte actividades sospechosas relacionadas con el soborno transnacional y prácticas corruptas en un negocio o transacción, informar de manera confidencial a la gerencia general y/o al oficial de cumplimiento.
8. El oficial de cumplimiento debe garantizar que la denuncia de la práctica corrupta será de manera anónima y se deberá definir en el manual de Ética Empresarial a desarrollar bajo qué situaciones a los entes supervisores se dará información sobre el denunciante.
9. Para incentivar el sentido de proteger a la empresa de las prácticas corruptas, no se podrá tomar represalias contra el empleado que denuncia infracciones a la norma en referencia de parte de otro empleado.
10. Si la denuncia de un empleado es con el propósito de dañar la imagen de su compañero, se debe sancionar al denunciante con memorando a la hoja de vida, (terminación de contrato) por injuria, calumnia y derecho al buen nombre.
11. Con el propósito que los terceros: contratistas, proveedores y/o clientes exista un incentivo para que se abstengan de infringir de la política en mención, se adjuntará en los contratos que se desarrollen a partir de la publicación de la norma, un Otro Si con las siguientes cláusulas:

“NUMERO DE LA CLAUSULA: POLÍTICA ANTI-SOBORNO. a. EL PROVEEDOR con la manifestación expresa DEL COMPRADOR en el sentido en que ha sido informado por el representante legal de C.I. GLOBAL MULTI COMMODITES S.A.S. tiene conocimiento de las políticas: de soborno privado y transnacional, las cuales reposan en el Código de ética y conducta de la empresa y así como las consecuencias de infringirlas. b. La terminación unilateral del contrato e imposición de penalidades económicas significativas al incurrir en conductas relacionadas con prácticas corruptas a través del Soborno privado y transnacional penalizado por el Código Penal Colombiano en sus artículos 250 A y B y 433 de la ley 599 del 2.000. “